



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7991

12/04/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1624:

***R.I. Base de datos sobre Eventos de Riesgo Operacional. Adecuaciones umbral mínimo***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Actualizar en el Régimen Informativo – Base de datos sobre Eventos de Riesgo Operacional la siguiente instrucción, con vigencia desde la información correspondiente al período 2024:

“Se deberán incluir aquellos eventos cuyo monto de pérdida, sin considerar recuperos, supere un umbral mínimo de **\$ 170.000** (o su equivalente en moneda extranjera) durante el mes. No obstante, aquellos eventos de similar naturaleza que individualmente no alcancen el monto mínimo pero su sumatoria lo exceda y se produzcan en el mismo mes (pérdidas repetitivas), deberán ser incluidos e informados en forma consolidada como un solo evento.”

Se acompaña la hoja que corresponde reemplazar el Texto Ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S)
	8 – BASE DE DATOS SOBRE EVENTOS DE RIESGO OPERACIONAL

## II – INSTRUCCIONES GENERALES

Se deberán informar todos aquellos eventos que, siendo cuantificables, hayan generado pérdidas o hayan sido previsionados contablemente. También se podrán informar los costos de oportunidad y las cuasi-pérdidas (entendiéndose por estas últimas a los eventos operativos que no resultan en una pérdida financiera; la ausencia de pérdidas en estos casos no resulta de un accionar preventivo de la entidad, sino por cuestiones puramente circunstanciales) en la medida que puedan ser claramente identificados. Los recuperos deben considerarse como un suceso independiente, pero vinculado a través de la causa raíz con el evento original.

Se deberán incluir aquellos eventos cuyo monto de pérdida, sin considerar recuperos, supere un umbral mínimo de **\$ 170.000** (o su equivalente en moneda extranjera) durante el mes. No obstante, aquellos eventos de similar naturaleza que individualmente no alcancen el monto mínimo pero su sumatoria lo exceda y se produzcan en el mismo mes (pérdidas repetitivas), deberán ser incluidos e informados en forma consolidada como un solo evento.

Los importes se expresarán en unidades, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

En el caso de tratarse de eventos que involucren montos en moneda extranjera, se deberán convertir a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por esta Institución. De tratarse de monedas extranjeras distintas de dólar estadounidense, se convertirán a esta moneda utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Cuando se trate de eventos que generen impactos múltiples (pérdidas y/o ganancias), se deberá tener en cuenta la causa original (o evento raíz) que ocasionó las pérdidas subsiguientes, de manera que se considerarán como si se tratase de un único evento.

No deberán ser incluidos los costos indirectos que sean cubiertos internamente sin incurrir en un gasto adicional. En caso en que se deba incurrir en un gasto extraordinario, éstos serán incluidos en el concepto pérdida ocurrida individual o pérdida ocurrida repetitiva, según corresponda.

Un evento de carácter operacional que afecte también a otro tipo de riesgos (crédito o mercado) deberá igualmente registrarse en la base de RO cuando la principal causa de la pérdida sea un evento de naturaleza operacional, debiendo especificarse el vínculo con el otro riesgo.

Asimismo, se aclara que la instrumentación de la base de datos de eventos de pérdida, independientemente del medio utilizado para su registro, deberá contemplar la preservación de la integridad de los datos ya registrados, no permitiendo, una vez ingresados, su posterior alteración o modificación.

En el caso que la solución adoptada fuese un sistema automatizado, el mismo deberá cumplir con todos los requisitos, en cuanto a integridad, confidencialidad, y seguridad, indicados en las Normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las Entidades Financieras”.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 7991	Vigencia: 01/01/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------